



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria n.º 38 de 23 de julio de 2026



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Preámbulo	3
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Concepto, requisitos y responsabilidades del Grupo de Investigación	6
Artículo 3. Principios rectores	7
Artículo 4. Requisitos de composición	7
Artículo 5. Categorías de pertenencia	7
Artículo 6. Persona Investigadora Responsable (IR)	8
Artículo 7. Exclusividad y compatibilidades	8
Artículo 8. Alta previa en SICA	8
Artículo 9. Procedimiento de solicitud ante la Universidad de Jaén	9
Artículo 10. Verificación, informe y resolución	10
Artículo 11. Efectos del reconocimiento institucional	10
Artículo 12. Funcionamiento y obligaciones	10
Artículo 13. Modificación de datos	11
Artículo 14. Procedimiento para la designación de una nueva persona IR por cese	11
Artículo 15. Evaluación, seguimiento y renovación de la acreditación	12
Artículo 16. Extinción	13
Artículo 17. Coordinación institucional y destino de los recursos compartidos	14
Disposición adicional primera. Desarrollo e instrucciones	14
Disposición adicional segunda. Lenguaje e interpretación	14
Disposición adicional tercera. Clasificación normalizada de áreas científico-técnicas	14
Disposición transitoria. Régimen provisional de evaluación de Grupos de Investigación.	14
Disposición final única	15



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Preámbulo

La evolución del marco normativo universitario y del sistema andaluz del conocimiento aconseja dotar a la Universidad de Jaén de una regulación propia, sistemática y actualizada en materia de grupos de investigación. Esta regulación debe armonizarse con los instrumentos de información, acreditación y registro del Sistema Andaluz del Conocimiento y, al mismo tiempo, preservar la capacidad de la Universidad de Jaén para ordenar internamente sus estructuras de investigación, valorando su coherencia científica, su adecuación estratégica y su encaje institucional.

En este contexto, la presente normativa establece un modelo conforme al cual la inscripción o alta inicial del grupo en el sistema SICA constituye un presupuesto previo para su solicitud ante la Universidad de Jaén. Corresponde posteriormente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta normativa y otorgar, en su caso, el correspondiente reconocimiento institucional. De este modo, la creación efectiva del grupo en el ámbito de la Universidad de Jaén no deriva automáticamente de su alta en SICA, sino de la resolución favorable dictada por el órgano universitario competente.

La presente norma responde así a la necesidad de establecer un marco jurídico interno claro, ordenado y transparente para el reconocimiento, creación, funcionamiento, modificación, extinción y, en su caso, evaluación de los grupos de investigación de la Universidad de Jaén. Con ello se pretende reforzar la seguridad jurídica de estas estructuras, garantizar su coherencia científica.

La regulación recogida en este reglamento se inspira en los principios de excelencia científica, integridad investigadora, transparencia, responsabilidad en la gestión, interdisciplinariedad, igualdad de oportunidades, internacionalización y transferencia del conocimiento. Asimismo, reconoce la diversidad de realidades investigadoras existentes en la Universidad de Jaén.

Igualmente, esta normativa se acomoda a la estructura de gobernanza de la investigación de la Universidad de Jaén, atribuyendo a la Comisión de Investigación un papel relevante en la valoración, seguimiento e informe de los procedimientos previstos en ella, reforzando un modelo de toma de decisiones basado en la evaluación técnica, la coordinación institucional y la rendición de cuentas.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Con ello, la presente norma ofrece un marco jurídico claro, ordenado y transparente para el reconocimiento, creación, funcionamiento, modificación, extinción y evaluación de los grupos de investigación de la Universidad de Jaén. El objetivo fundamental es aportar máxima seguridad jurídica, garantizar la consistencia científica de las propuestas y evitar configuraciones meramente nominales, favoreciendo la consolidación de equipos sólidos, competitivos y alineados con la estrategia institucional.

Artículo 1. Objeto

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el reconocimiento, creación, funcionamiento, modificación, extinción y, en su caso, evaluación de los grupos de investigación de la Universidad de Jaén.
2. A los efectos de este reglamento, los grupos de investigación constituyen la unidad básica de organización de la actividad investigadora colectiva de la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Concepto, requisitos y responsabilidades del Grupo de Investigación

1. Se entiende por grupo de investigación el conjunto organizado de personas investigadoras que cooperan de forma estable y coordinada en una o varias líneas de investigación o transferencia claramente definidas.
2. No tendrá la consideración de grupo de investigación la mera agregación nominal de personas investigadoras sin objetivos científicos compartidos, sin trayectoria común suficiente o sin un plan de trabajo conjunto verificable.
3. Todo grupo de investigación deberá contar, al menos, con:
 - a) Una denominación y, en su caso, un acrónimo propio;
 - b) Una adscripción a área o áreas científico-técnicas;
 - c) Una relación pública y actualizada de sus líneas de investigación;
 - d) Una persona investigadora responsable (IR, en adelante);
 - e) Una referencia de alta o inscripción previa en el Sistema De Información Científica De Andalucía (SICA, en adelante).
4. Los grupos reconocidos deberán asumir las siguientes responsabilidades:
 - a) Incrementar la capacidad de transferencia de conocimiento a la sociedad.
 - b) Fomentar la colaboración interdisciplinar y la creación de redes de conocimiento.
 - c) Promover la formación de personal investigador predoctoral y postdoctoral.
 - d) Divulgar el conocimiento científico y promover la ciencia en abierto.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Artículo 3. Principios rectores

Los grupos de investigación de la Universidad de Jaén se registrarán por los principios de excelencia científica, integridad investigadora, transparencia, buena gestión, igualdad de oportunidades, interdisciplinariedad, internacionalización, formación de personal investigador, transferencia del conocimiento y rendición de cuentas.

Artículo 4. Requisitos de composición

1. Para el reconocimiento y creación de un Grupo de Investigación de la Universidad de Jaén será necesario contar, como mínimo, con cinco miembros.
2. De esos cinco miembros, al menos tres deberán ser doctores o doctoras con vinculación contractual permanente a la UJA y participación activa en tareas de investigación.
3. El grupo podrá incorporar personal externo cuando su participación esté científicamente justificada y resulte compatible con la normativa aplicable.
4. El grupo podrá contar, además, con personal colaborador, que no computará a efectos del mínimo exigido.
5. Excepcionalmente, podrán reconocerse grupos con una composición inferior a cinco personas, siempre que concurran razones científicas justificadas y que estén liderados por una persona responsable (IR) que tenga el título de Doctor y cuente con experiencia científica demostrada, de conformidad con el Art. 6 previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Artículo 5. Categorías de pertenencia

1. En cada grupo existirán las siguientes categorías:
 - a) Persona investigadora responsable (IR).
 - b) Miembros.
 - c) Personal colaborador.
2. Podrán ser miembros quienes participen de forma activa y continuada en las actividades científicas del grupo y reúnan la vinculación contractual o las condiciones que determine la normativa aplicable.
3. Tendrá la consideración de personal colaborador quien participe de forma ocasional o complementaria en actividades del grupo sin reunir los requisitos exigidos para su cómputo como miembro.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

4. El personal técnico de apoyo a la investigación y el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) podrán integrarse en los grupos como personal colaborador.

Artículo 6. Persona Investigadora Responsable (IR)

1. La persona IR deberá:
 - a) Estar en posesión del título de doctor/a.
 - b) Mantener vinculación estable con la Universidad de Jaén, funcional o laboral.
 - c) Acreditar experiencia investigadora y liderazgo científico mediante alguna de las siguientes condiciones:
 - Ser o haber sido investigador/a principal de un proyecto competitivo externo en los últimos seis años.
 - Liderazgo en publicaciones, tesis dirigidas o acciones de transferencia valoradas por la Comisión de Investigación.
2. La persona IR actuará como interlocutora del grupo ante la Universidad de Jaén y ante otras administraciones u organismos en los términos que resulten procedentes.

Artículo 7. Exclusividad y compatibilidades

1. El personal con vinculación contractual a la Universidad de Jaén sólo podrá figurar como miembro computable en un único grupo de investigación de la Universidad de Jaén.
2. La pertenencia a grupos de otras universidades o entidades impedirá la integración en un grupo de investigación de la Universidad de Jaén.
3. La pertenencia a institutos, centros o estructuras agregadas de investigación será compatible con la adscripción a un grupo de investigación, sin perjuicio de la normativa específica de aquellas estructuras.

Artículo 8. Alta previa en SICA

1. La solicitud de reconocimiento y creación de un grupo de investigación ante la Universidad de Jaén requerirá necesariamente el alta previa o inscripción del grupo en el sistema SICA.
2. La persona IR deberá promover dicha alta previa, conforme al procedimiento establecido por la Administración competente.
3. La solicitud presentada ante la Universidad de Jaén deberá incorporar la referencia, código o acreditación correspondiente a esa alta previa en SICA.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

4. La falta de alta previa en SICA impedirá la tramitación de la solicitud por la Universidad de Jaén.

Artículo 9. Procedimiento de solicitud ante la Universidad de Jaén

1. Una vez realizada el alta o inscripción del grupo en SICA, la persona IR presentará ante la Universidad de Jaén la solicitud de reconocimiento y creación del grupo en el ámbito universitario.

2. La solicitud deberá presentarse por el procedimiento electrónico que se habilite al efecto y deberá acompañarse, al menos, de la siguiente documentación:

- a) Denominación del grupo y, en su caso, acrónimo.
- b) Referencia o identificación generada en SICA.
- c) Área o áreas científico-técnicas.
- d) Relación nominal de miembros y colaboradores, con indicación de su categoría.
- e) Líneas de investigación.
- f) Memoria justificativa de la creación del grupo.
- g) Evidencias de actividad investigadora conjunta o de sinergias científicas suficientes.
- h) Aceptación expresa de las personas integrantes.
- i) Declaraciones responsables sobre veracidad de los datos y cumplimiento de la normativa aplicable.

3. Las áreas científico-técnicas deberán identificarse conforme a una clasificación normalizada aprobada por la Universidad de Jaén, siguiendo preferentemente las áreas del sistema SICA (AGR, BIO, CTS, FQM, HUM, RNM, SEJ, TIC y TEP), sin perjuicio de las actualizaciones o equivalencias que puedan establecerse mediante instrucciones de desarrollo.

4. La denominación del grupo deberá ser representativa de su actividad y no podrá coincidir ni inducir a confusión con la de otro grupo, centro, instituto o estructura ya existente en la Universidad de Jaén.

Si la solicitud estuviera incompleta o presenta defectos subsanables, se requerirá su subsanación en el plazo legalmente establecido. Se requerirá a la persona IR para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos legalmente previstos.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Artículo 10. Verificación, informe y resolución

1. Corresponde a la Comisión de Investigación verificar que la solicitud presentada cumple los requisitos exigidos por este Reglamento.
2. La Comisión de Investigación emitirá informe sobre la procedencia del reconocimiento institucional del nuevo grupo, valorando especialmente:
 - a) La coherencia científica de la propuesta;
 - b) La adecuación de su composición;
 - c) La claridad y consistencia de sus líneas de investigación;
 - d) La existencia de actividad conjunta o sinergias suficientes;
 - e) La adecuación del perfil de la persona IR.
3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Investigación, el Vicerrectorado competente en materia de investigación dictará resolución motivada, otorgando o denegando el reconocimiento institucional del grupo.
4. La creación efectiva del grupo de investigación en el ámbito de la Universidad de Jaén solo se producirá mediante dicha resolución favorable.
5. La resolución favorable determinará la incorporación del grupo al registro o censo interno de grupos de investigación de la Universidad de Jaén.

Artículo 11. Efectos del reconocimiento institucional

1. Solo los grupos que hayan obtenido resolución favorable de la Universidad de Jaén tendrán la consideración de grupos de investigación de la UJA a todos los efectos internos.
2. Únicamente estos grupos podrán figurar en el registro institucional de grupos de investigación de la Universidad de Jaén y participar, en su caso, en las acciones internas específicamente dirigidas a tales estructuras, sin perjuicio de los requisitos adicionales que puedan establecerse.
3. La existencia de un código o referencia en SICA no atribuirá, por sí misma, derechos en el ámbito interno de la Universidad de Jaén, mientras no exista reconocimiento institucional expreso.

Artículo 12. Funcionamiento y obligaciones

1. Cada grupo de investigación deberá desarrollar su actividad con arreglo a los principios de integridad científica, transparencia, buena gestión y cumplimiento de la normativa universitaria y general que le resulte aplicable.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

2. El grupo deberá mantener actualizada su composición, sus líneas de investigación y los datos esenciales que consten en SICA y, en su caso, en sistemas internos de información.

Artículo 13. Modificación de datos

1. La persona IR deberá comunicar a la Universidad de Jaén, en el plazo que se determine en las instrucciones de desarrollo de este Reglamento, cualquier modificación relevante en la composición, estructura, líneas de investigación y demás datos relativos al funcionamiento del grupo

2. Las modificaciones que afecten a datos del SICA requerirán la correspondiente acreditación de su actualización en este sistema".

3. Las modificaciones que afecten a elementos esenciales del grupo podrán requerir nuevo informe de la Comisión de Investigación y resolución expresa del órgano competente.

Artículo 14. Procedimiento para la designación de una nueva persona IR por cese

1. Se procederá a la renovación de la persona IR cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa
- b) Pérdida de vinculación contractual con la Universidad de Jaén
- c) Jubilación
- d) Declaración de Incapacidad permanente
- e) Fallecimiento

2. En caso de producirse el cese, el Vicerrectorado con competencias en materia de investigación lo comunicará al Grupo y solicitará la presentación de una propuesta de nueva persona IR en un plazo de diez días hábiles. La candidatura propuesta deberá contar con el aval de la mayoría de los miembros del grupo. Asimismo, la persona candidata deberá cumplir con los requisitos de titulación, vinculación y excelencia científica establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

3. Si en el plazo establecido no se presenta ninguna propuesta o ninguna candidatura alcanza la mayoría de los miembros, el Vicerrectorado con competencias en la materia procederá de oficio a la designación de la persona responsable con el fin de garantizar la operatividad y continuidad del grupo. Para esta designación de oficio, se seguirá el siguiente orden de prelación entre los miembros del grupo que cumplan los requisitos para ser IR:

- a) Categoría académica superior.

b) Número de sexenios de investigación reconocidos.

4. Una vez seleccionada la persona candidata conforme a estos criterios, se le comunicará la propuesta. Dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para un trámite de audiencia, donde podrá aceptar el cargo o exponer las razones justificadas que le impidan asumirlo. En caso de rechazo justificado por la persona seleccionada, el Vicerrectorado con competencias designará al siguiente miembro del grupo que cumpla los criterios de prioridad correlativos.

5. El nombramiento de la nueva persona IR surtirá efectos administrativos internos desde la fecha de la resolución de designación dictada por el órgano competente.

Artículo 15. Evaluación, seguimiento y renovación de la acreditación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.a) del Reglamento regulador de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (Decreto 223/2023, de 12 de septiembre), la Universidad de Jaén, a través del Vicerrectorado competente en materia de investigación, realizará el seguimiento y evaluación periódica de sus Grupos de Investigación.

2. La evaluación favorable del Grupo de Investigación será condición indispensable para la tramitación de la renovación de su acreditación e inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento ante la Consejería competente de la Junta de Andalucía, conforme a los plazos de vigencia de cuatro años determinados por la normativa autonómica.

3. A efectos de optimización de los recursos públicos y eliminación de cargas burocráticas para el Servicio de Gestión de la Investigación (SGI), el procedimiento de evaluación periódica de mantenimiento se considerará favorable de forma automática para aquellos grupos que certifiquen formalmente el cumplimiento continuo de los requisitos mínimos de composición (masa crítica), vinculación estable y régimen de exclusividad a través del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) o a través de cualquier otra plataforma tecnológica u órgano de gestión electrónica oficial que la Consejería competente de la Junta de Andalucía determine para su sustitución, sucesión o externalización.

4. La evaluación periódica regulada en este artículo tendrá efectos estrictamente organizativos y de mantenimiento registral *ad extra*. En ningún caso la obtención de una evaluación favorable generará un derecho subjetivo o expectativa de derecho a percibir asignaciones económicas automáticas o financiación estructural con cargo al presupuesto ordinario de la Universidad de Jaén o a las acciones de su Plan Propio de Investigación y Transferencia del Conocimiento. Toda asignación de fondos internos quedará supeditada de forma exclusiva a las disponibilidades presupuestarias de la

institución y al régimen de concurrencia competitiva que fijen las correspondientes convocatorias específicas.

5. Los criterios técnicos y baremos específicos de evaluación de los Grupos de Investigación de la Universidad de Jaén se adaptarán de forma automática a los criterios orientativos de estructura y calidad que determine la Consejería competente de la Junta de Andalucía mediante la correspondiente Orden de desarrollo del Decreto 223/2023, de 12 de septiembre. Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de investigación para adecuar las instrucciones internas de evaluación a lo dispuesto en la citada orden técnica autonómica sin necesidad de reformar el presente texto reglamentario.

Artículo 16. Extinción

1. Los Grupos de Investigación podrán extinguirse por las siguientes causas:
 - a) Por solicitud motivada de su persona IR.
 - b) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en este Reglamento.
 - c) Por inactividad prolongada o falta de actualización de sus datos esenciales.
 - d) Por evaluación desfavorable en los términos que determine la Comisión de Investigación.
 - e) Por cualquier otra causa prevista en este Reglamento.
2. La extinción requerirá resolución motivada del Vicerrectorado competente, previo informe de la Comisión de Investigación cuando proceda.
3. En caso de disolución del grupo, la reasignación de la responsabilidad científica de los recursos, equipamientos e infraestructuras adscritos se ejecutará conforme al procedimiento de coordinación estipulado en el artículo 17 de este Reglamento, atendiendo a las necesidades institucionales y al interés científico de su adecuada continuidad de uso.
4. La baja o cancelación en SICA, o plataforma tecnológica oficial que la suceda, no producirá automáticamente la extinción del grupo en el ámbito universitario sin la correspondiente resolución interna, sin perjuicio de que constituya causa legal para iniciar de oficio el procedimiento de extinción.

Artículo 17. Coordinación institucional y destino de los recursos compartidos

1. Los Grupos de Investigación reconocidos por la Universidad de Jaén constituyen la unidad básica de organización de la actividad investigadora colectiva, pero adecuarán



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

su funcionamiento y líneas de trabajo a la planificación estratégica institucional orientada a la agregación científica y la optimización de recursos compartidos.

2. En caso de disolución o extinción del grupo de investigación la reasignación de la responsabilidad científica y la gestión de los recursos, laboratorios, equipamientos e infraestructuras singulares adscritas se realizará de forma coordinada con la Dirección de los Servicios Centrales de Apoyo a la Investigación (SCAI) o, en su caso, con la dirección del Departamento de adscripción de la persona Investigadora Responsable (IR) del grupo, primando siempre el criterio de uso eficiente y el interés científico de la institución.

Disposición adicional primera. Desarrollo e instrucciones

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de investigación dictar las instrucciones, modelos, formularios y criterios de gestión necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda. Clasificación normalizada de áreas científico-técnicas

La Universidad de Jaén aprobará y mantendrá actualizada, mediante instrucción del Vicerrectorado competente en materia de investigación, la relación normalizada de áreas científico-técnicas aplicable a los grupos de investigación, de acuerdo con los estándares del sistema SICA y, en su caso, sus equivalencias internas.

Disposición transitoria. Régimen provisional de evaluación de Grupos de Investigación.

1. En tanto no se produzca la publicación oficial de la Orden sectorial de la Junta de Andalucía que regule los criterios orientativos de evaluación y estructura de los Agentes de Generación de Conocimiento, y a efectos de evitar la caducidad de las inscripciones registrales vigentes, el procedimiento de evaluación periódica regulado en el artículo 15 se sustanciará exclusivamente mediante la verificación estricta de los requisitos de validez administrativa del grupo.

2. A tales efectos, obtendrán una evaluación favorable de mantenimiento aquellos grupos que certifiquen formalmente ante el SGI el cumplimiento de la masa crítica mínima cinco titulados superiores, de los cuales al menos tres posean el título de doctor, y mantengan vinculación contractual permanente con la Universidad de Jaén en los términos previstos en este Reglamento), el régimen de exclusividad de sus componentes y la designación de una Persona IR doctor con vinculación contractual estable y en activo con la Universidad de Jaén.



Universidad de Jaén

Vicerrectorado de Investigación y
Transferencia del Conocimiento

Los grupos que incumplan dichos mínimos formales recibirán un dictamen de evaluación desfavorable, incoándose el procedimiento de subsanación o extinción previsto en el artículo 16 de esta norma.

3. A los grupos de investigación UJA existentes a la fecha de aprobación del presente Reglamento les será de aplicación todo lo en él establecido.

Disposición final. Entrada en vigor.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la Universidad de Jaén, esta normativa tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.